

Señores

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL  
COLEGIADA DEL MAGDALENA.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**EXPEDIENTE:** 2019-01252

**ENTIDAD AFECTADA:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO – INPEC – “RODRIGO DE BASTIDAS” NIT. 800-215546-5

**VINCULADOS:** SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y OTRO

**TERCEROS VINCULADOS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS.

**ASUNTO:** Solicitud Incidente de Nulidad Art- 36 Ley 610 de 2000

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuó en calidad de apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad Bogotá con NIT. 860.524.654-6, comedidamente procedo a solicitar incidente de nulidad con fundamento en las causales segunda y tercera del artículo 36 de la ley 610 de 2000. Lo anterior de conformidad con los siguientes:

## I. HECHOS

1. El 27 de junio de 2024, la Contraloría me reconoció la personería como apoderado de Aseguradora Solidaria dentro del proceso. Desde esa fecha, todas las notificaciones debieron efectuarse al correo electrónico registrado en el proceso: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), tal y como lo exige el principio de publicidad.
2. El 19 de septiembre de 2024, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República profirió el Fallo No. 004, en el cual se declaró responsable fiscal a mi representada, Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

3. Mi representada fue notificada de dicho fallo el 8 de octubre de 2024, mediante comunicación dirigida al correo electrónico de notificaciones de la aseguradora, desde ese momento, como apoderado, tuve conocimiento de dicho fallo, pues la contraloría omitió notificarme del mismo.
4. Conforme a lo anterior, en término y oportunidad se presentó el 16 de octubre de 2024, recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Fallo No 004 por medio del cual se resolvió de fondo el proceso de responsabilidad fiscal.
5. No obstante, por medio de auto No. 380 del 28 de noviembre de 2024 la Contraloría decidió no tener en cuenta el recurso presentado por mi representada, pues consideró como válida una supuesta notificación realizada el 20 de septiembre de 2024 por medio de correo electrónico, desconociendo la notificación personal del 8 de octubre de 2024 y, con ello, vulnerando el derecho de defensa de mi representada al modificar arbitrariamente el cómputo de los términos procesales.
6. La omisión de notificarme en debida forma como apoderado de Aseguradora Solidaria y la modificación arbitraria del cómputo de términos, constituye una violación grave al derecho de defensa y debido proceso de mi representada.

## II. CAUSALES DE NULIDAD ART 36 LEY 610 DE 2000.

### ➤ **Violación del derecho de defensa del implicado (Causal segunda)**

El derecho de defensa, protegido por el artículo 29 de la Constitución Política, exige que todo implicado en un procedimiento administrativo tenga acceso oportuno y adecuado a las decisiones que lo afectan, de forma que pueda controvertirlas y ejercer los recursos que considere pertinentes. En el caso en estudio, esta garantía fue gravemente vulnerada.

En primer lugar, la Contraloría asegura haber notificado el Fallo No. 004 el 20 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico sin existir prueba alguna de este hecho. Sin embargo, mi

representada no recibió tal comunicación, y la única notificación efectiva fue realizada el 8 de octubre de 2024. Este hecho privó a la Aseguradora Solidaria de Colombia de conocer el contenido del acto en el tiempo oportuno, afectando su capacidad de reaccionar frente al mismo y, en consecuencia, violando su derecho de defensa.

Además, desde el 27 de junio de 2024, fui reconocido como apoderado de mi representada en el proceso, con la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) habilitada para recibir comunicaciones oficiales. El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 establece claramente que las notificaciones deben dirigirse a los apoderados legalmente reconocidos. No obstante, la Contraloría omitió cumplir con este mandato, incurriendo en una irregularidad que dejó a mi representada en estado de indefensión. Sobre este punto la jurisprudencia ha sido clara:

*“La falta de notificación al apoderado debidamente reconocido constituye una violación directa al derecho de defensa, al impedir que el implicado pueda ejercer las garantías procesales que la ley le otorga, como el derecho a contradicción y a la presentación de recursos.”<sup>1</sup>*

Por consiguiente, la omisión de la Contraloría de notificarme como apoderado de mi representada no solo constituye una irregularidad formal, sino que afecta sustancialmente el ejercicio pleno del derecho de defensa.

➤ **Irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso (Causal tercera)**

El debido proceso, también consagrado en el artículo 29 de la Constitución, exige que todo procedimiento administrativo se adelante con apego a las normas legales y bajo los principios de publicidad, transparencia y contradicción. En el presente caso, se configuraron varias irregularidades sustanciales que comprometieron la validez del procedimiento.

Primero, la Contraloría desconoció la notificación realizada el 8 de octubre de 2024, tomando como válida una notificación que presuntamente se realizó el 20 de septiembre del mismo año.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 14 de febrero de 2013, Rad. 11001-03-24-000-2007-00013-00, C.P. María Claudia Rojas Lasso

Esta decisión no solo quebranta el principio de publicidad, al dar prevalencia a una actuación que no cumplió con los requisitos legales, sino que también introduce inseguridad jurídica, al desconocer una comunicación que fue enviada de manera formal y generó expectativas legítimas en mi representada. Es por lo anterior que el H. Consejo de Estado ha señalado:

*“El debido proceso administrativo no solo exige que las decisiones sean motivadas y ajustadas a derecho, sino que también sean notificadas conforme a los procedimientos legales, garantizando que las partes interesadas puedan ejercer sus derechos de manera oportuna.”<sup>2</sup>*

Asimismo, la falta de notificación al apoderado legalmente reconocido constituye una irregularidad sustancial que afecta el núcleo del debido proceso. Esta omisión quebrantó el principio de publicidad, pues las comunicaciones no fueron dirigidas al destinatario correcto, afectando directamente la validez del acto administrativo. Respecto del cumplimiento del principio de publicidad el H. Consejo de Estado ha señalado que:

*“El principio de publicidad garantiza que las decisiones de las autoridades sean puestas en conocimiento de las partes de manera clara y efectiva, para que estas puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción. **La omisión de este principio compromete gravemente el debido proceso y la validez de los actos administrativos.**”<sup>3</sup>*  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Por último, al desconocer la notificación válida del 8 de octubre de 2024 y omitir la realizada al apoderado, la Contraloría afectó no solo el derecho de defensa, sino también la confianza legítima de mi representada, quien actuó bajo la expectativa razonable de que dicha notificación sería considerada válida y vinculante para todos los efectos procesales.

### III. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

El principio de confianza legítima, derivado del Estado social de derecho y amparado por el artículo 83 de la Constitución Política, garantiza que los administrados puedan confiar

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 18 de junio de 2014, Rad. 11001-03-28-000-2013-00021-00, C.P. Alberto Yepes Barreiro

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 21 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-24-000-2016-00211-00, C.P. Rocío Araújo Oñate

razonablemente en la estabilidad y coherencia de las actuaciones de la administración pública. Este principio protege las expectativas legítimas generadas por la administración en sus relaciones con los particulares, evitando que sus actuaciones introduzcan cambios arbitrarios o sorpresivos que afecten los derechos fundamentales de los administrados.

En el caso en estudio, la Contraloría General de la República vulneró gravemente este principio al realizar una notificación válida y efectiva el 8 de octubre de 2024 y, posteriormente, al desconocerla en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación. La notificación del 8 de octubre de 2024 fue dirigida al correo electrónico de notificaciones de mi representada, Aseguradora Solidaria de Colombia, permitiéndole conocer el contenido del Fallo No. 004 y actuando con base en esta comunicación para interponer oportunamente el recurso correspondiente.

No obstante, al resolver dicho recurso, la Contraloría consideró como válida una supuesta notificación realizada el 20 de septiembre de 2024, que mi representada no recibió y que tampoco fue enviada al correo del apoderado debidamente reconocido. Este proceder de la Contraloría no solo resultó sorpresivo, sino que también quebrantó las expectativas legítimas generadas por la administración con la notificación del 8 de octubre. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que:

*“El principio de confianza legítima obliga a la administración a respetar las expectativas razonables y legítimas generadas en los administrados con sus actuaciones previas, evitando decisiones que contradigan de manera injustificada dichas expectativas.”<sup>4</sup>*

En este sentido, la notificación del 8 de octubre de 2024 no solo fue válida en términos formales, sino que además generó la legítima confianza de que los términos procesales se computarían a partir de esta fecha. Al desconocer esta notificación, la Contraloría introdujo una contradicción en sus actuaciones que afectó gravemente la seguridad jurídica de mi representada, privándola de una base clara y estable para ejercer su derecho de defensa.

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 10 de mayo de 2011, Rad. 25000-23-26-000-2002-00271-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio

Esta contradicción tuvo como consecuencia directa la decisión de la Contraloría de no considerar el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por mi representada dentro del término y oportunidad contados desde la notificación del 8 de octubre de 2024. En este contexto, el Consejo de Estado ha señalado que:

*“La administración pública no puede desconocer los efectos de sus propias actuaciones cuando estas han generado expectativas legítimas en los administrados, especialmente si de dicho desconocimiento se derivan perjuicios en el ejercicio de derechos fundamentales.”<sup>5</sup>*

Por tanto, es evidente que la Contraloría incumplió su deber de actuar de manera coherente y respetuosa con el principio de confianza legítima. Este proceder no solo vulneró dicho principio, sino que también afectó el derecho de defensa de mi representada al impedirle acceder a un mecanismo efectivo de contradicción, en contravía de los principios rectores del debido proceso.

En conclusión, el desconocimiento arbitrario de la notificación del 8 de octubre de 2024 y la decisión de considerar como válida una notificación inexistente del 20 de septiembre de 2024 quebrantaron gravemente el principio de confianza legítima y generaron una afectación directa a los derechos procesales de mi representada. Por lo anterior, es imperativo que la administración subsane esta vulneración reconociendo como válida la notificación del 8 de octubre de 2024 y, en consecuencia, admitiendo y resolviendo de fondo el recurso presentado en términos oportunos.

#### IV. PETICIONES

A. Comedidamente, solicito se **DECRETE** la nulidad del auto No. 380 del 28 de noviembre de 2024, con fundamento en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, y en su lugar, se tenga para todos los efectos legales presentado de manera oportuna el recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el 16 de octubre de la presente anualidad.

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 20 de septiembre de 2012, Rad. 25000-23-27-000-2007-00065-01, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia

B. Comedidamente, solicito se **RESUELVA DE FONDO** el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el fallo No. 004 del 19 de septiembre de 2024.

V. **PRUEBAS**

1. Notificación personal del Fallo No. 004 del 8 de octubre de 2024.

VI. **NOTIFICACIONES**

- El suscrito, en Carrera 11<sup>a</sup> #94<sup>a</sup>-23 – Bogotá D.C Oficina 201 y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).
- Mi procurada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 9<sup>a</sup>-45 P 12 – Bogotá D.C y en el correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

Del Señor Contralor, Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No 19.395.114 expedida en Bogotá.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.